SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7464/2018

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018

[redacted]
Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

[redacted]
Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 11GU2018X0084
Bitácora: 09/IPA0240/06/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) del proyecto denominado **"J. JESUS VAZQUEZ (ESTACIÓN 9949)" (Proyecto)**, presentado por el [redacted], en lo sucesivo el **Regulado,** el 19 de junio de 2018 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **(AGENCIA)**; ubicado en Carretera Pozos-San Jose Iturbide Km. 10, Colonia Mineral de Pozos, en San Luis de la Paz, Guanajuato, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.

II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

*IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y*

VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tambien utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.

VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.

X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA),** y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental **(REIA)**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

XIII. Que mediante escrito recibido en esta **AGENCIA** el 19 de junio de 2018, el **Regulado** manifestó que la estación inició operaciones el 13 de mayo de 1994, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, la cual ya le aplicaba debido a que la Ley Ambiental en la Ciudad de Guanajuato se decretó en 1990 motivo por el cual ingresa el Informe Preventivo para la obtención de la citada autorización respecto a las etapas de operación y mantenimiento.

Descripción del proyecto

XIV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, cuyo objetivo principal es la comercialización de gasolinas Magna y Premium, asi como combustible Diésel;

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tambien utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

cuenta con una capacidad de almacenamiento total de de 120,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques, de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenar gasolina Magna
- 1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenar gasolina Premium
- 1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenar Diésel

Para el despacho de combustibles, se cuenta con cuatro dispensarios, que se describen a continuación:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2

Así mismo, para este **Proyecto** se cuenta con oficina administrativa, oficina de recepción, dormitorios despachadores, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, sanitarios hombres, sanitarios mujeres, tanques de producto, baños despachadores, área a futuro, cuarto de sucios, áreas verdes, estacionamiento, área de servicio de gasolina, área de servicio de diésel, escaleras, patio de maniobras, tienda de conveniencia, banquetas, 1/2 wc recepción, sala de espera, archivo.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requirió una superficie de **5,829.07 m²**, el predio del **Proyecto**, se encuentra inmerso se encuentra inmerso en zona semi urbana, a pie de carretera, rodeada de predios destinados al cultivo y zonas comerciales y habitacionales, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad y a su vez es compatible con las actividades desarrolladas por la estación. No presenta Licencia de Uso de Suelo. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto** en la página 6 del **Capítulo I** del **IP**. Las coordenadas de ubicación geográfica del **Proyecto** son:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Coordenadas UTM Zona 14- DATU M WGS 84		
Vértice	X	Y
1	344637.82 - 2346161.20	
2	344631.98 - 2346071.88	
3	344503.47 - 2346135.47	
4	344546.59 - 2346206.54	

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas **88-97** del **Capítulo III** del **IP**. En adición a lo anterior esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

El **Regulado no** presentó el cronograma de actividades, debido a que la estación se encuentra en operación, sin embargo, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **06 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques que es de 30 años aproximadamente, esto debido a que la estación se encuentra operando desde 13 de mayo 1994. El plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 23-58 del Capítulo III** del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tambien utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Respecto a las etapas de operación y mantenimiento es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto "J. JESUS VAZQUEZ (ESTACIÓN 9949)",** ubicado en Carretera Pozos-San Jose Iturbide Km. 10, Colonia Mineral de Pozos, en San Luis de la Paz, Guanajuato, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona de carretera conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XIV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando XIV** del presente, respecto a las etapas consistentes en la operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA,** sobre la fecha de inicio de la etapa de la operación y mantenimiento; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP.**

NOVENO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el [redacted] en su carácter **Propietario.**

DECIMOPRIMERO. - Notificar la presente resolución al [redacted]; de personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres. - jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente:11GU2018X0084
Bitácora: 09/IPA0240/06/18

ICGE/RFTA

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Teléfono: 01 55 9126 0100

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tambien utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	**DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR**
Firma Director Área	ICGE
Firma Juridico	
Firma Evaluador	RFTA
No. De oficio resolución	7464
Fecha emisión resolución	26 de junio de 2018
Representante Legal	Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Rep. Legal/Adm. Único	
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si
Empresa Promovente	Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Calle y Colonia	
C.P. Municipio y Estado	
Tels.	
E-mail	
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	11GU2018X0084
Folio	
Bitácora	09/IPA0240/06/18
Nombre Proyecto	J. JESUS VAZQUEZ (ESTACIÓN 9949)
Fecha recepción OP	19 de junio de 2018
Dirección Proyecto	Carretera Pozos-San Jose Iturbide Km. 10, Colonia Mineral de Pozos, en San Luis de la Paz, Guanajuato.
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	Si
Incluye oficio con apego a la iniciativa?	Si
Fecha oficio iniciativa?	junio de 2018
Descripción de obras ya realizadas	El Regulado manifiesta que la estación inicio operaciones sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, la cual ya le aplicaba debido a que la Ley Ambiental en en Estado de Guanajuato se decreto en 1990 motivo por el cual ingresa el Informe Preventivo para la obtención de la citada autorización respecto a las etapas de operación y mantenimiento.
Tipo estación	Carretera
Proyecto consiste en...	la operación y mantenimiento de una estación de servicio, cuya actividad principal es la de comercializar gasolinas Magna y Premium, asi como Combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de de 120,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:
Tanque 1	1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenar gasolina Magna
Tanque 2	1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenar gasolina Premium
Tanque 3	1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenar Diésel
Asi mismo,...	cuenta con oficina administrativa, oficina de recepción, dormitorios despachadores, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, sanitarios hombres, sanitarios mujeres, tanques de producto, baños despachadores, area a futuro, cuarto de sucios, áreas verdes, estacionamiento, área de servicio de gasolina, área de servicio de diésel, escaleras, patio de maniobras, tienda de conveniencia, banquetas, 1/2 wc recepción, sala de espera, archivo.
Superficie proyecto m2	5,829.07
Descripción superficie a afectar	El sitio donde se ubica la estación, se encuentra inmerso en zona semi urbana, a pie de carretera, rodeada de predios destinados al cultivo y zonas comerciales y habitacionales, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad y a su vez es compatible con las actividades desarrolladas por la estación. No presenta Licencia de Uso de Suelo. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en la página 6 del **Capítulo I** del **IP.**
Verificó Coordenadas (SIGEIA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM ZONA 14 - DATUM WGS 84
Vértice 1	344637.82 - 2346161.20
Vértice 2	344631.98 - 2346071.88
Vértice 3	344503.47 - 2346135.47
Vértice 4	344546.59 - 2346206.54
Vértice 5	
Vértice 6	
Vértice 7	
Vértice 8	
Vértice 9	
Vértice 10	
Pag. Actividades	paginas 23-58
Pag. Prog. Gral. Trab.	Ya esta operando
Tiempo preparación y construcción	Ya esta operando
Tiempo operación y mtto	06 años
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	El Regulado indica que la zona del proyecto se encuentra regido por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del territorio del estado de Guanajuato que lo ubica en la UGA 163 y cuyos criterios son compatibles con las actividades propuestas.
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	No
Descripción de la Licencia Uso Suelo	SEXTO.- El Regulado, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá tramitar la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en el IP. La Licencia o Dictamen de Uso de Suelo podrá ser otorgada solamente por la autoridad competente.
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Si

EVALUADOR
(Elaboró)
Rocio F. Torres del Angel

DIRECTORA DE ÁREA
(Revisó)
Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

DIRECTOR GENERAL
(Autorizó)
José Alvarez Rosas